

NIT: 800.100.532-8

PÁGINA 1 de 1

CÓDIGO: 76.041.200

VERSIÓN

FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

ACTOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO No 049 (6 DE MAYO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS POR EL FIN DE SEMANA COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 8 AL LUNES 11 DE MAYO DE 2020, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO **VALLE DEL CAUCA**"

EL ALCALDESA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas el Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Modificado por la Ley 1551 de 2012, v.

CONSIDERANDO

Que el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 315, numeral 2, señala como atribución de los Alcaldes, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las Instrucciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

- "B) En relación con el orden público:
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(....)





NIT: 800.100.532-8

PÁGINA 2 de 1 CÓDIGO: 76.041.200 VERSIÓN 3

ACTOS ADMINISTRATIVOS

FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

1									١
			,				,		1

Que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"

Artículo 14, establece que, entre otros, los Alcaldes "Podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

"Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(.....) 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (.....)

Que la Señora Alcaldesa Municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca, en su condición de autoridad de Policía, le asiste la potestad para dictar órdenes en materia policiva con arreglo de lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia- el cual reza:

• Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o





NIT: 800.100.532-8

PÁGINA 3 de 1 CÓDIGO: 76.041.200 VERSIÓN 3

ACTOS ADMINISTRATIVOS

FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes."

Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que corresponde a la Señora Alcaldesa dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollan en lugares públicos o abiertos al público.

Que conforme a la Ley 1551 de 2012 la Alcaldesa está facultada para dictar medidas en relación al orden público a fin de procurar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, medidas como entre otras, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que la Alcaldesa Municipal es la primera autoridad de policía en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, conforme lo prescribe la Ley 1801 de 2016, y como tal, con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos automotores, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir alteraciones de orden público.

Que, de conformidad con la Ley, el Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016, corresponde a la Alcaldesa del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca., como primera autoridad de policía del municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, al tenor de la Constitución Política de Colombia y las leyes reglamentarias.





NIT: 800.100.532-8

PÁGINA

VERSIÓN

4 de 1

CÓDIGO: 76.041.200

FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", establece que, entre otros, los Alcaldes "Podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el fin de semana comprendido entre el Viernes 8 al Lunes 11 de Mayo de 2020, se celebra en Colombia - El día de la Madre - situación que históricamente ha traído consecuencias de alteraciones en el orden público en el Valle del Cauca, por lo cual se pretende prevenir las mismas en toda la Jurisdicción del Ente Territorial.

Que el Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", dispuso en su Artículo Primero dispuso" Articulo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto", por lo que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo se perdieron los efectos de centralización de las medidas para la contención del orden público y otras medidas para prevención y mitigación de la Covid-19 "Coronavirus" y por lo tanto la Alcaldesa Municipal cuenta con las facultades absolutas para decretar medidas especiales en el Territorio Municipal para controlar el orden público.

Que conforme a lo descrito anteriormente y en aras de prevenir perturbaciones y como una política seria y urgente, se considera conveniente en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, hacer uso de medidas especiales como mecanismos de prevención de estados eufóricos de ánimo en la comunidad que puedan propiciar conductas que alteren el pacifico desarrollo del aislamiento obligatorio para proteger la vida de la Pandemia Covid-19 "Coronavirus".

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996 al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1.1. Los derechos fundamentales no son absolutos



3 04

- _ 160 - 2-1



NIT: 800.100.532-8

ACTOS ADMINISTRATIVOS

PÁGINA

5 de 1

CODIGO: 76.041.200

VERSIÓN

FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la

proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido."

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento



y Mariana and American America

and the second s



NIT: 800.100.532-8

PÁGINA 6 de 1 CÓDIGO: 76.041.200 VERSIÓN 3

ACTOS ADMINISTRATIVOS

FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

(parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión sicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos."

Que en concordancia con el paquete de disposiciones del Gobierno Nacional decretas desde el 17 de Marzo de 2020 para prevención de la Pandemia Covid-19 "Coronavirus", el Gobierno Municipal adoptara otras que van en la misma línea de prevención, aunadas a la protección del orden público, el cuidado a la vida y el orden social.

Que con fundamento en lo anterior, la Señora Alcaldesa Municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el expendio, porte y/o consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a partir de las 6:00 de la tarde del VIERNES 8 DE MAYO DE 2020 y hasta las 6:00 de la mañana del LUNES 11 DE MAYO DE 2020, conforme a las consideraciones del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Único: Todos los establecimientos comerciales, supermercados, tiendas, lugares de abastecimiento y similares deberán dentro de las fechas indicadas en el



The second secon



NIT: 800.100.532-8

PÁGINA 7 de 1 CÓDIGO: 76.041.200 VERSIÓN 3

ACTOS ADMINISTRATIVOS

FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

presente Acto Administrativo acatar la medida establecida en el presente Artículo y no podrán vender o comercializar ninguna bebida alcohólica o con componentes similares.

ARTICULO SEGUNDO: MEDIDAS CORRECTIVAS. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el Articulo 368 del Código Penal Colombiano.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, derogando de forma general las disposiciones similares que le sean contrarias y que no guarden unidad de materia relacionada al tema tratado.

Dado en Ansermanuevo Valle del Cauca, a los Seis (6) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BARCO RODRÍGUEZ

Alcaldesa Municipal

Proyectó y Asesoró

Jonathan Bolivar Acosta Asesor Jurídico externo

100

Victor Manuel Espinosa Jefe Asesor Oficia a Juridica Revisó: Promover CTA Asesor Jurídico Externo





NIT: 800.100.532-8

ACTOS ADMINISTRATIVOS

PÁGINA 8 de 1

CÓDIGO: 76.041.200

VERSIÓN

FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

3

PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA,

HACE CONSTAR

Que, en la fecha de hoy, ob de Mayo de 2020, a las 8:00 a.m. se publicó en cartelera visible instalada en el primer piso de la alcaldía municipal de esta localidad, ubicada en la Calle 7 con Carrera 4a esquina, el Decreto No. del 6 de Mayo (2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE 049 DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS POR EL FIN DE SEMANA COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 8 AL LUNES 11 DE MAYO DE 2020, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA", por un término de cinco (5) días en lugar visible de la MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA. Además, fue enviado a la emisora local para su respectiva publicación, y a web máster para su respectiva publicación a través de la página web de Gobierno en Línea del Municipio, ya que esta entidad no cuenta con un órgano oficial de publicidad, por lo cual se utilizan otros y demás mecanismos de información local para garantizar su amplia divulgación.

Lo presente se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Para Constancia, se firma en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a los Seis(6) Dias del mes de mayo de 2020

CLAUDIA MARCELA ALZATE TORO Secretaria de Gobierno y Administrativa





NIT: 800.100.532-8

PÁGINA 9 de 1

CÓDIGO: 76.041.200

VERSIÓN

FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

3

ACTOS ADMINISTRATIVOS

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA,

HACE CONSTAR

DESFIJACION DE CARTELERA

Que, en la fecha de hoy, se desfijó el Decreto No. 649 del Do demayo 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS POR EL FIN DE SEMANA COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 8 AL LUNES 11 DE MAYO DE 2020, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA", cuyo proceso de fijación cumplió el periodo legal.

Para Constancia, se firma en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a los trenelle) dros du mesde mayo de 2020

CLAUDIA MARCELA ALZATE TORO Secretaria de Gobierno y Administrativa

